

Planificación y Diseño de la Arquitectura para la gestión del “Modelo Socioeducativo, seguridad y Derechos Humanos para Adolescentes Privados de Libertad”

1.- Introducción

Las graves y permanentes denuncias sobre la violación de los Derechos Humanos fundamentales de los Adolescentes privados de libertad, realizadas por los Relatores de Naciones Unidas, Organizaciones Internacionales y nacionales en varios países de la región, demuestran la ilegitimidad e inviabilidad del Sistema Carcelario como instrumento para la ejecución de la privación de libertad de Adolescentes, dentro del marco Constitucional y Democrático de cualquier Nación que pretenda gestionar Políticas de Estado en materia de Justicia y Derechos Humanos mediante la instrumentación de medidas socioeducativas y de inclusión social de las y los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal

A nivel histórico-cultural, es tan fuerte la asociación entre concepción penitenciaria y concepción arquitectónica en el “modelo panóptico” de Bentham (1802), que a más de 200 años de su creación, se sigue reproduciendo inercialmente en todo el mundo, prácticamente sin modificaciones a nivel conceptual y programático.

La universalización de una arquitectura penitenciaria al servicio de un régimen penitenciario, materializa conceptual y culturalmente en el espacio y en el tiempo a la Cárcel, como el único instrumento utilizado para la ejecución de la Privación de Libertad.

Por el contrario, la evolución histórica y universal de la Justicia, los Derechos Humanos, del Marco Jurídico y Legal Internacional y nacional, relacionado con los objetivos de la privación de libertad y el respeto de los Derechos fundamentales de las personas privadas de libertad ha evolucionado considerablemente con instrumentos universales como las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos de 1955, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de Libertad de 1990, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores “Reglas Beijín” de 1985., las Reglas Europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas de 2008, entre otras.

Si en función de la misión y objetivos implícitos y explícitos, analizamos comparativamente ambos instrumentos (Marco Jurídico de DDHH y Cárcel), constatamos que han sufrido distintos procesos de evolución que los separa radicalmente, hasta el punto de transformarlos en incompatibles.

El alto grado de incompatibilidad entre la Cárcel y el Marco Jurídico de DDHH, permite afirmar que si uno de los dos cumple con sus objetivos y misión, el otro fracasa rotundamente. Pero también es posible afirmar que en la ejecución de la privación de libertad, las medidas de seguridad propias del sistema carcelario siempre prevalecen sobre las medidas socioeducativas y los Derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, familiares y amigos, por lo cual, este fracaso significa un altísimo costo a nivel Democrático, de ciudadanía y Justicia Social, esto sin considerar los altos costos económicos que implica la gestión de un sistema carcelario para toda la sociedad.

Por lo tanto, resulta de fundamental importancia para la gestión, viabilidad y sustentabilidad del Modelo Socioeducativo, seguridad y Derechos Humanos, que la Arquitectura desate el “nudo benthamiano” que condena desde la planificación a la gestión de un Sistema Carcelario.

“Los estudiosos del desarrollo y la evolución de los edificios destinados a la ejecución penal han señalado que la arquitectura penitenciaria es “penología congelada” (Johnston2000). Estos han sido concebidos de acuerdo a ideas, aún las más avanzadas, del tiempo en que fueron diseñados, y éstas subsisten en sus muros por espacio de muchos años, frecuentemente más de un siglo, mientras que la penología continua en constante evolución, al igual que el pensamiento y las costumbres sociales. Lamentablemente el mismo escenario puede verse en establecimientos recientemente construidos, muchas veces calificados como “los más modernos de Sudamérica” por sus promotores quienes parecen no percibirse que paredes nuevas y recién pintadas no son sinónimo de arquitectura penitenciaria y en algunos casos ni siquiera lo son de arquitectura. (García Basalo)

La Arquitectura, como disciplina esencialmente social, actuando transdisciplinariamente, tiene la obligación ética-profesional de decodificar programática y cuantitativamente las exigencias legales definidas cualitativamente por el Marco Jurídico Programático Internacional y Nacional, conformando un programa y un proyecto arquitectónico que

permite materializar la infraestructura que responda a las necesidades programáticas socioeducativas, de seguridad y Derechos Humanos, tendientes a la reducción de la vulnerabilidad e inclusión social de los Adolescentes privados de libertad.

Teniendo en cuenta el sostenido crecimiento de adolescentes privados de libertad y la grave situación estructural de los colapsados sistemas carcelarios, resulta prioritario y necesario que el abordaje de la gestión de la privación de libertad se instrumente en el marco de una Política de Estado en Justicia y Derechos Humanos, desde una concepción ética, holística, interinstitucional y transdisciplinaria, utilizando la investigación científica como instrumento necesario para un correcto diagnóstico orientador hacia soluciones reales y efectivas dentro del Marco Jurídico Constitucional y de Derechos Humanos.

2.- Marco Jurídico-Programático Nacional e Internacional sobre Adolescentes privados de libertad

Cualquier estudio, planificación, proyecto, programa o gestión que involucre a Niños, Niñas y Adolescentes debe realizarse dentro de los parámetros del Marco Jurídico programático establecido por la “**Convención sobre los Derechos del Niño**”, la “**Constitución**” y la “**Legislación Nacional**” que cada Nación haya promulgado al respecto, y si la actuación está referida específicamente a los Adolescentes Privados de Libertad, corresponde incorporar obligatoriamente otros Instrumentos específicos como: las “**Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores**” (Reglas de Beijing), “**Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil**” (Directrices de Riadh), “**Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad**”, y las “**Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**” (artículo 27 de las Reglas de Beijing) que en su conjunto, constituyen el marco jurídico en cual se debe fundamentar y enmarcar necesariamente la planificación y gestión del Modelo Socioeducativo, seguridad y Derechos Humanos para Adolescentes privados de libertad por parte del Estado.

Existen otros instrumentos que si bien no tienen el rango de los citados anteriormente, los complementan y actualizan, como ser las reglas de Brasilia y las Reglas Europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas de 2008.

Los instrumentos citados tienen como eje fundamental la consideración del niño como sujeto de derecho, basado en el paradigma de la protección integral y le imponen al Estado la obligación legal de brindar a los Adolescentes que priva de la libertad ambulatoria, determinadas condiciones de trato, garantías de derechos básicos y socioeducativos que de no cumplirse, tornan la detención en ilegitima.

En función de lo establecido por la Constitución, el Marco Jurídico y los resuelto por el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo debe: a).- Ejecutar la privación de libertad en un territorio Jurídicamente definido por un límite perimetral claramente materializado para este fin y cuya gestión implica además de aspectos legales y protocolares, procedimientos técnico- administrativos, gestión y administración de recursos humanos especializados, infraestructura y logística necesaria para el cumplimiento de la responsabilidad jurídica asumida, en forma permanente.

La gestión del límite perimetral programáticamente se la denomina “seguridad externa”. Existen distintos factores relacionados con el entorno externo inmediato del territorio asignado a la privación de libertad como ser las características legales de propiedad, físicas, geográficas, urbanas, de uso, etc. las cuales condicionan la gestión jurídica del límite perimetral, al punto tal que pueden llegar a inviabilizar el territorio asignado para la ejecución de la privación de libertad si vulneran ó inhabilitan la gestión de la seguridad externa e interna.

La viabilidad y efectiva gestión del límite perimetral, está condicionada por su extensión, conformación y permeabilidad física y programática.

La transgresión no autorizada Judicialmente del límite por parte de la persona privada de libertad se denomina “salida no autorizada” o comúnmente “fuga”.

b).- En la superficie interior del territorio asignado, el Estado debe dar cumplimiento Jurídico a la medida socioeducativa impuesta al Adolescente, dentro de un marco de garantías de los Derechos Humanos y orientada a la inclusión social.

En tal sentido la estructura física de las Unidades Socioeducativas será determinante para la gestión del proyecto pedagógico específico del programa de atención, debiendo respetar las exigencias de habitabilidad, higiene, confort ambiental de ergonomía volumetría de humanización y seguridad. Por tanto esta estructura física debe ser pedagógicamente adecuada para la gestión socioeducativa.

3.- La situación de los Adolescentes Privados de Libertad en la región

La grave situación de los Adolescentes privados de libertad de la región, informada por los Relatores Especiales de Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como los de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), el Comité de Observadores para Adolescentes Privados de libertad y distintas organizaciones no gubernamentales de defensa de los Derechos Humanos, revelan una situación crítica generalizada y de violación sistemática de los derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida.

Los distintos informes denuncian que el sistema de internación de adolescentes se basa en un enfoque punitivo, los Adolescentes se encuentran internados en un sistema carcelario que privilegia la seguridad por encima de las actividades socioeducativas, se los encierra durante 22, ó más en sus celdas para evitar o minimizar los riesgos de fuga como objetivo principal, transgrediendo el Marco Jurídico Programático Internacional y Nacional y convirtiendo en ilegítima la privación de libertad.

“Relativo al impacto que la privación de libertad tiene en términos de mejorar la integración de los adolescentes, existe evidencia reciente que muestra una clara ineficiencia. Los informes de los organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, como el del Comité de los Derechos del Niño de Uruguay, o el informe del Relator de Naciones Unidas contra la Tortura Manfred Nowak, son contundentes al afirmar que no existe una política de intervención socioeducativa para los adolescentes que cumplen penas de privación de libertad tal como se establece en el Código. Algunas de las graves deficiencias señaladas evidencian que no hay proyectos educativos, que predominan las horas de encierro, el hacinamiento y la discrecionalidad en el manejo de los reglamentos internos.

Por otra parte, es un hecho constatado que las condiciones de seguridad de los establecimientos para adolescentes son sumamente insuficientes, reiterándose fugas y motines, que hacen inviable el cumplimiento del objetivo educativo de la sanción penal para adolescentes en conflicto con la ley. En este contexto, la única función que cumple la sanción es la del castigo.” (Dra. Susana Falca- Consultora UNICEF).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas relata: 455” La Corte también ha dejado claro que el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal no sólo implican que el Estado

debe respetarlos (*obligación negativa*), sino que además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlo (*obligación positiva*) en cumplimiento de su deber general establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana.” 530 “La información recibida por la CIDH señala que a causa del hacinamiento y las deficientes condiciones de los centros de privación de libertad de niños, los riesgos de incendios y otras calamidades son mucho más altos”. 532.....el hacinamiento excesivo también ejerce presión sobre los funcionarios de las instituciones y los obliga a recurrir a medidas más agresivas para mantener el orden.” 535 *El hacinamiento y las condiciones miserables, la estigmatización social, la discriminación, así como la deficiente capacitación del personal aumentan el riesgo de violencia. Las consecuencias del confinamiento van más allá de la propia experiencia de la violencia que tienen los niños. Algunas de las consecuencias a largo plazo son los retrasos graves en el desarrollo, la discapacidad, los daños psicológicos graves y el aumento de la tasa de suicidios, así como la reincidencia.*” 539 “En el contexto en el que se desarrolla la privación de libertad en el continente el riesgo de sufrir violencia es evidente...”

La realidad de nuestra América Latina indica que el número de Adolescentes privados de libertad ha venido en aumento y la sobre población ha colapsando los sistemas de responsabilidad Penal Adolescentes.

Las condiciones de encierro y hacinamiento de los Adolescentes, muchas veces son peores que en los sistemas penitenciarios de adultos y las soluciones políticas de urgencia en materia de seguridad, agravan y potencian aún más la situación existente.

Las conclusiones y recomendaciones resultantes del “12º Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Justicia Criminal” (Salvador, Brasil 12-19 Abril de 2010) sobre la situación de los Adolescentes privados de libertad, conjuntamente con los aportes de investigación científica Interdisciplinaria de Organismos especializados como UNICEF, OMCT, ILANUD y organizaciones de defensa de los Derechos Humanos, a través de sus expertos sobre la necesidad de implementar un nuevo Modelo de privación de libertad, basado en los Derechos y Obligaciones establecidas por los instrumentos de Naciones Unidas, constituyen los ejes conductores del presente trabajo de investigación.

Ante esta grave y creciente situación, la obligación ética y moral a nivel político-profesional y técnico indica que no debemos ignorarla, minimizarla ni ocultarla mediante

discursos resocializadores y de inclusión, sino intervenir el sistema carcelario, modificando programáticamente las características estructurales punitivas, transformándolo en un sistema que tenga por objetivo reducción de la vulnerabilidad socio penal del Adolescente y su inclusión en la Sociedad, dentro del Marco Jurídico-programático establecido.

Los sistemas carcelarios de seguridad basados en el paradigma mecánico del siglo XIX no funcionan adecuadamente porque carecen de autorregulación y adaptación debido a que sólo hacen aquello para lo cual fueron creados (vigilancia y castigo), y la complejidad de la gestión del Modelo Socioeducativo, seguridad y Derechos Humanos requiere de una Planificación, diseño y gestión dentro del Marco Jurídico-programático establecido por la Organización de Naciones Unidas, la Constitución y los instrumentos legales a nivel Nacional.

En su gran mayoría los sistemas penitenciarios latinoamericanos están en crisis o colapsados y cuando un sistema penitenciario está en crisis hace todo lo contrario de lo que debería hacer, porque no tiene capacidad de respuesta frente a la creciente demanda de seguridad y aumento de la población carcelaria, privilegiando entonces el encierro y la seguridad en detrimento de actividades básicas y derechos humanos fundamentales, deteriorando y tornado cada vez más violento el sistema, hasta colapsarlo nuevamente en un eterno círculo vicioso caracterizado por el eterno caos y la emergencia.

4.- Aplicación de los Instrumentos Jurídicos Internacionales y Nacionales en la Planificación y el Diseño de la Arquitectura para la gestión del Modelo Socioeducativo, seguridad y Derechos Humanos de Adolescentes Privados de Libertad

La Convención sobre los Derechos del Niño, así como los restantes instrumentos legales internacionales y nacionales que conforman el Marco Jurídico-Programático definen claramente en forma cualitativa las directrices generales de la política de atención integral de los Adolescentes privados de libertad. Pero deberá ser el Arquitecto, actuando ética y transdisciplinariamente, quien decodifique cuantitativamente las exigencias legales definidas cualitativamente por el Marco Jurídico Programático Internacional y Nacional, conformando un programa y un proyecto arquitectónico que

permite materializar la infraestructura que responda a las necesidades programáticas socioeducativas, de seguridad y Derechos Humanos, tendientes a la reducción de la vulnerabilidad e inclusión social de los Adolescentes privados de libertad.

A las exigencias Jurídico-Programáticas se le debe agregar el cumplimiento de la Normativa edilicia referida a condiciones de habitabilidad, seguridad e higiene que cada país, distrito, región o departamento exigen para la habilitación funcional.

La gestión del Modelo Socioeducativo, seguridad y Derechos Humanos se debe instrumentar teniendo como soporte programático aspectos Jurídicos, legales, procedimentales, administrativos y técnico pedagógico de educación, salud integral, derechos sexuales, relación con la Familia, maternidad y paternidad, de deporte, cultura, de ocio, de profesionalización y capacitación, integrando al Adolescente la familia y la comunidad.

La arquitectura socioeducativa debe ser concebida éticamente con una visión de un proceso espacio-temporal hacia la libertad e inclusión social del Adolescente y no como un sistema mecánico de castigo, en el cual se priorice la seguridad sobre lo pedagógico.

Para compatibilizar programáticamente en la ejecución, las responsabilidades y obligaciones jurídicas correspondientes al cumplimiento de la privación de libertad (seguridad) con las responsabilidades y obligaciones jurídicas correspondientes a la aplicación de la medida socioeducativa y Derechos Humanos, estratégicamente a nivel espacio-funcional y operativo, se debe en primera instancia viabilizar la gestión sustentable de la medida socioeducativa en el espacio interior, para lo cual es necesario fortalecer la gestión de la seguridad externa.

El cumplimiento de las reglas y directrices establecidas en los instrumentos jurídicos, adquieren una importancia vital y fundamental no solo para la inclusión social de los adolescentes privados de libertad mediante la aplicación de medidas socioeducativas sino, además para protegerlos de los daños físicos y psicológicos (algunos irreversibles) que ocasiona el encierro carcelario, comprobados científicamente por Profesionales especializados en la materia:

“Sabemos por experiencia que la cárcel es una pena que quebranta deforma y mutila al individuo, allí donde es más difícil de sanarle, en el espíritu.

Auto-agresión en sus múltiples manifestaciones. Provocaciones a la autoridad, peleas, cortes autoinferidos, tentativas y concreción de suicidios.

Para un adolescente será la oportunidad de sufrir la más cruda zozobra a la que se puede someter a un ser humano y el daño que ocasiona dejará huellas profundas y permanentes en todas aquellas áreas que le son indispensables para integrarse socialmente.

Los procesos cognitivos se empobrecen, se retrocede y pierden habilidades previas. Las instancias que fomentan la plasticidad neuronal son pocas. Las actividades creativas o de habilidades cognitivas complejas, son inexistentes.

Emocional y afectivamente se les aleja de su familia de origen y de la posibilidad de desarrollar acercamientos necesarios con sus pares del sexo opuesto, constriñendo hasta el punto de la atrofia las oportunidades de desarrollo afectivo-sexual.” (Hugo Muñoz Jaramillo y Francisco Ubilla Pavés).

En tal sentido, para el abordaje viable y sustentable de la gestión ejecutiva del Modelo Socioeducativo, seguridad y Derechos Humanos, para Adolescentes privados de libertad resulta fundamental y prioritario desde el punto de vista ético, profesional, Institucional y político, ubicarse dentro del Marco Legal-programático establecido en la Constitución, en los instrumentos nacionales e internacionales ya citados.

El sistema de privación de libertad tiene la obligación legal de “hacer cumplir la Ley” es decir ejecutar la privación de libertad y en el mismo acto tiene la obligación jurídica de “cumplir la Ley” que significa ejecutar las medida socioeducativas en un marco de garantías de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para los jóvenes privados de libertad establecen el principio de que el espacio físico de las unidades de privación de libertad debe asegurar los requisitos básicos de salud y dignidad humana, cosa que no sucede en la mayoría de los Centros de privación de libertad.

Es tal sentido es necesario concretar la recomendación internacional específica sobre la arquitectura e infraestructura de los centros de privación de libertad de adolescentes como las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos ONU que aconseja asemejar la vida en privación de libertad, a la del medio abierto.

Artículo 520: “*Una de las principales obligaciones de los Estados en relación con las condiciones de privación de libertad se refiere al espacio físico de las instalaciones donde se encuentran recluidos los niños infractores, El espacio físico de los centros de privación de libertad debe asegurar el respeto a la dignidad y la salud de los niños*

privados de libertad, además de permitir el desarrollo de las propuestas de los centros y la formulación y ejecución de planes pedagógicos individualizados.”

Artículo 521: “*El medio físico y los locales para menores deben responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores, teniéndose debidamente en cuenta sus necesidades de intimidad, de estímulos sensoriales y de oportunidades de asociarse con sus compañeros y de participar en actividades deportivas, artísticas y de esparcimiento*

Artículo 522: ”*En particular, el espacio donde se desarrolla la privación de libertad debe disponer de infraestructura adecuada en lo que refiere a superficie, ventilación, acceso a la luz natural y artificial, agua potable y servicios e insumos para la higiene.*

Adicionalmente, la Comisión señala que los niños privados de libertad deben tener libre acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y en condiciones acordes al respeto de su privacidad, deben además poder tomar un baño o ducha diaria, en una temperatura adecuada para el clima. Más aún, el diseño arquitectónico de los centros de detención debe ser adecuado a la propuesta socioeducativa. En este sentido, es fundamental que existan espacios apropiados para el trabajo individual y grupal, así como para el estudio, la recreación y la realización de actividades deportivas, condiciones adecuadas de reposo y para la visita familiar entre otros. Conforme ha señalado la CIDH, los Estados deben también hacer pública y actualizar periódicamente, la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad y la tasa de ocupación real de cada centro, debiéndose prohibir por ley la ocupación de establecimientos por encima del número de plazas establecido. de las, Artículos 32, 60 de las Reglas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad ONU y Artículos 519,520 65 b de las Reglas Penitenciarias Europeas, Artículo 135 de las Reglas Europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas.

Para materializar una infraestructura que responda a las necesidades programáticas del modelo socioeducativo, el proyecto arquitectónico debe estar basado en tipologías arquitectónicas urbanas del tipo comunitario, con escala de “**barrio pequeño**” ó “**campus universitario**”, resultando fundamental la escala y la proporción entre el espacio construido y espacio libre abierto.

Los aspectos programáticos relacionados con la seguridad deben estar estratégicamente definidos y zonificados operativamente. Para viabilizar la gestión socioeducativa resulta necesario priorizar la seguridad perimetral externa sobre la

seguridad interior, permitiendo el desarrollo de las actividades socioeducativas y así descomprimir la violencia y tensiones internas, características de la institución total carcelaria.

5.- La Arquitectura para la gestión del Modelo Socioeducativo, seguridad y Derechos Humanos.- Viabilidad y sustentabilidad.

“La Arquitectura es un arte social, provee de una estructura a la actividad humana, influencia los patrones de conducta, enriquece el universo emocional y sentimental de cada uno y provee de expresión y de continuidad a los valores sociales” (Moyer 1980).

Cuando la estructura arquitectónica responde a criterios de seguridad, toda la vida de la prisión gira en torno de la vigilancia y el control, reduciendo al mínimo o a la inexistencia espacios adecuados para otro tipo de actividades. El espacio se convierte en sociófugo por naturaleza y las relaciones interpersonales se deterioran.

Para la implementación, gestión viable y sustentable del Modelo “Socioeducativo, Seguridad y Derechos Humanos” para Adolescentes privados de libertad, se requieren tres elementos básicos interrelacionados programática y transdisciplinariamente que son: 1.- Programa de necesidades acorde al Marco Legal-programático, 2.- Recursos Humanos profesionalizados, especializados en el ratio necesario, y 3.- Infraestructura programáticamente, suficiente en superficie construida y libre, con una distribución y organización espacio-funcional acorde a los objetivos del Modelo socioeducativo.

Como se dijo anteriormente, la Arquitectura, actuando transdisciplinariamente es la encargada de planificar, diseñar y materializar los espacios correspondientes al Programa de necesidades del Modelo socioeducativo, seguridad y derechos humanos de las y los Adolescentes privados de libertad y la actuación éticamente responsable del arquitecto implica en primera instancia decodificar cuantitativamente las necesidades y exigencias definidas cualitativamente por el Marco Jurídico-programático.

La infraestructura del Modelo Socioeducativo, seguridad y Derechos Humanos estará orientada por el proyecto pedagógico y estructurado de forma tal de asegurar la suficiente capacidad física-programática, que permita la atención adecuada y ejecución del proyecto, otorgando las garantías de los Derechos Fundamentales de los Adolescentes.

El Programa arquitectónico del Modelo Socioeducativo debe considerar los espacios

físicos y acondicionados para brindar:

Condiciones adecuadas de higiene, limpieza, circulación, iluminación y seguridad.

Espacios adecuados e higiénicos para la alimentación

Espacios para la atención técnica (psicológica, social,...) individual, en grupo y familiar.

Espacios personales adecuados y privados para el reposo y visita íntima.

Espacios para la convivencia familiar.

Espacios para actividades colectivas y espacio para el estudio.

Espacios para las funciones administrativas y técnicas

Espacios para la atención de la salud, considerando internación y ambulatoria.

Espacios para la Educación y actividades pedagógicas de los Adolescentes, y espacios no académicos para maestros, profesores y funcionarios de la estructura administrativa.

Espacios para la práctica de deportes, actividades culturales, recreativas grupales y de ocio, debidamente equipados y con superficie suficiente para la atención de todos los adolescentes, previendo la integración familiar y/o comunitaria.

Espacio para talleres, capacitación técnica y profesional.

La arquitectura socioeducativa debe ser concebida y alineada con la finalidad de reducir la vulnerabilidad psico-social y socio-penal de los adolescentes internados, dentro de un proceso psico-socioeducativo hacia la libertad y la inclusión familiar y sociocomunitaria y no como una estructura de castigo, inhabilitación, retributiva ó disuasiva. Arquitectónicamente se debe tener en cuenta que a nivel programático, la ejecución del proceso socioeducativo implica una progresividad evolutiva mediante el cumplimiento de distintos niveles o fases de atención por parte del Adolescente. En función de esto la organización del espacio físico debe prever que la infraestructura acompañe la progresividad socioeducativa.

En tal sentido corresponde iniciar el análisis arquitectónico, definiendo y cuantificando transdisciplinariamente las áreas programáticas que necesita un Adolescente para el cumplimiento legítimo de la medida socioeducativa al interactuar con otros adolescentes que se encuentran en igual condición, así como el relacionamiento con su familia, los funcionarios y demás personas que operan o visitan el territorio jurídico de aplicación de la medida.

Resulta fundamental y de orden que en el inicio de la planificación y diseño del Proyecto

Arquitectónico que viabilizará la gestión del Modelo socioeducativo, el arquitecto incorpore los aportes interdisciplinarios y científicos a nivel cualitativo y cuantitativo sobre las relaciones recíprocas entre la conducta del ser humano y el ambiente sociofísico, ya sea éste natural o creado por el hombre.

Los aportes cualitativos y cuantitativos, relacionados con las conductas espaciales de las personas privadas de libertad y en especial los Adolescentes (como sujetos en desarrollo psico-físico) constituyen la base fundamentales para definir, cuantificar espacial y programáticamente conceptos psico-sociales básicos e interrelacionados como “Densidad de población”, “Espacio Personal”, “Espacio Íntimo”, “Privacidad”, , “Hacinamiento físico” y “Hacinamiento psicológico”.

Densidad de Población

El concepto de densidad está referido a los aspectos físicos y/o espaciales del sistema. Puede operacionarse como indicador del número de Adolescentes por unidad de superficie construida disponible ó como indicador de la superficie construida disponible por Adolescente, la nomenclatura es: $m^2/Adolescente$.

Densidad Social

Se define en función del número de Adolescentes en un área determinada.

Densidad Espacial

Se define en función del espacio disponible para cada Adolescente.

La cantidad de espacio disponible y la distancia entre ellos, tiene efectos sustanciales en el comportamiento e indica cómo se sienten al utilizar el espacio y entrar en interacción con otras personas.

El Espacio Personal es el área que mantiene un Adolescente en torno a sí mismo, la cual no puede ser invadida por otras personas sin generar molestias ó acciones violentas.

Funciones primarias del Espacio Personal:

1.- Autoprotección actuando como un amortiguador contra las amenazas físicas y emocionales que provienen de otras personas.

2.- Comunicación y regulación de la intimidad actuando contra posibles encuentros sociales incómodos o no deseados física y psicológicamente, mediante la regulación y el control de la cantidad y tipo de estimulación sensorial.

Según los especialistas, el Espacio Personal se ha desarrollado para dominar las agresiones y reducir el estrés, por lo cual se le denomina como una zona amortiguadora o de protección del cuerpo.

Con un mayor espacio personal, las personas están mejor preparadas para alejarse y evitar el peligro físico o para reducir el impacto de la amenaza emocional.

En función del Espacio Personal necesario se definen cuatro distancias espaciales que permiten regular las distancias interpersonales sociales:

Distancia Íntima: Caracterizada por los estímulos visuales, auditivos, olfativos, táctiles e incluso de temperatura que provienen del otro.

Distancia Personal: Zona de protección entre uno y los demás para contactos normales entre amigos y conversaciones personales entre conocidos. Presenta variaciones importantes debido a la incidencia de aspectos culturales, sociales,

Distancia Social: Relaciones más formales y distantes, restringiéndose a la fase lejana.

Distancia Pública: Esta zona comprende más de una persona y se reserva para contactos muy superficiales.

Estas distancias pueden ser analizadas como una serie de contextos concéntricos que rodean al individuo. Se los puede imaginar como anillos que abarcan contextos más pequeños y que están rodeados por otros más grandes.

El microsistema del Adolescente privado de libertad está constituido por los ámbitos físicos inmediatos correspondientes al nivel o fase del proceso socioeducativo y dentro de los cuales se desenvuelve, tales como el sector de residencia, la escuela, los talleres de capacitación ó de trabajo, el área deportiva, espacios de ocio, de relacionamiento afectivo con la familia y con el grupo.

El exosistema consiste en las estructuras sociales más amplias que abarcan los ámbitos donde los adolescentes desarrollan sus actividades es decir la Unidad o Campus socioeducativo en su totalidad, Áreas técnico-administrativas, salud, relacionamiento con la familia ó visitas.

El macrosistema es más abstracto que los anteriores y representa los patrones

culturales y subculturales generales de los cuales el microsistema y el exosistema son manifestaciones concretas.

En este nivel entran en tensión los patrones culturales y subculturales de los adolescentes, previo a su ingreso, con los patrones que programáticamente establece el Modelo socioeducativo.

En función de esto, se deberá analizar los patrones culturales y subculturales de los funcionarios que tendrán la responsabilidad de gestionar el modelo así como el nivel de vulnerabilidad, especialmente para los responsables del trato directo con los adolescentes privados de libertad ya que determinadas acciones pueden llevar a la inviabilidad de la gestión del modelo socioeducativo.

El macrosistema incide también en los aspectos arquitectónicos y socioculturales relacionados con la privación de libertad, de forma tal que la gestión de la privación de libertad dentro de una cultura particular tiende a parecer y funcionar en forma similar.

En función de lo anterior, resulta de fundamental importancia entender la necesidad de instrumentar y gestionar el Modelo socioeducativo, seguridad y Derechos Humanos mediante recursos humanos especializados y con una arquitectura acorde a las necesidades programáticas de dicho modelo.

Hacinamiento.

El concepto de *hacinamiento* está referido a un estado subjetivo, relacionado con la experiencia psicológica negativa, originada por la demanda de una cantidad de espacio que excede el disponible.

Hacinamiento carcelario

Estudios especializados específicos sobre el *hacinamiento* de personas sometidas de manera involuntaria a situación de alta densidad durante largos períodos de tiempo.

La densidad social y espacial, el grado de restricción de movimientos, las posibilidades de elección, las interferencias en la obtención de los objetivos, etc., aparecen de forma muy severa.

Las condiciones de alta densidad obligan a las personas a estar sometidas cotidianamente a situaciones que le impiden conseguir sus metas y según los resultados de los estudios las personas privadas de libertad cometan significativamente más actos

violentos durante los períodos en los cuales es más alta la densidad de población (Nacci, Teitelbaum y Prather, 1977).

Entre las constataciones y hallazgos relacionados con la densidad de población y la superficie disponible en un sistema penitenciario se encuentran:

- La relación entre enfermedad y hacinamiento está en función de la condición de densidad y del tiempo de exposición de las personas privadas de libertad.
- El aumento del número de reclusos sin el aumento correspondiente de recursos incrementa la tasa de suicidios, muertes, infracciones disciplinarias y problemas de salud. Mientras el descenso de población va acompañado del descenso de todos los problemas.
- Las grandes instituciones penitenciarias en comparación con las pequeñas presentan un aumento de patologías y mayor grado de hacinamiento.
- En las celdas ocupadas por varios reclusos se producen más infracciones que en las individuales y la colocación de biombos en los dormitorios abiertos protegen la privacidad de los reclusos y previenen los efectos negativos del hacinamiento.
- Un hallazgo general obtenido de la investigación sobre los efectos que producen las características arquitectónicas en la extensión del espacio personal indica que mientras más encerrado es un lugar, mayor espacio desean sus ocupantes.

Los estudios científicos que relacionan el aumento de la “densidad de población y el “hacinamiento en privación de libertad” con el impacto negativo y los graves daños (algunos irreversibles) que generan a nivel físico y psicológico individual y colectivo de los Adolescentes privados de libertad, deben ser tenidos en cuenta e incorporados programáticamente como instrumentos y valores indicadores fundamentales para la planificación y el diseño programático de la infraestructura (reforma, ampliación ó construcción) viable y sustentable del Modelo Socioeducativo, Seguridad y Derechos Humanos.

El resultado de las interrelaciones que surge de este modelo holístico es complejo por lo cual la planificación y el diseño de la gestión socioeducativa, de seguridad y Derechos Humanos resulta necesario conceptualizar cualitativa y cuantitativa el ambiente como conformador del comportamiento humano debiéndose contemplar una compleja combinación de variables organizacionales, sociales y físicas.

Con el objetivo de predecir la conducta del Adolescente en forma precisa, se deben conocer las características tanto de la persona como la naturaleza del ambiente que esa persona enfrenta. La relación entre el adolescente y ambiente es una relación recíproca, es decir, no solo el ambiente afecta la conducta de la persona, sino que a su vez, la persona afecta el ambiente.

Como resultado de múltiples investigaciones científicas a nivel inter y transdisciplinario realizadas por expertos internacionales en la materia y en función del estudio espacio-funcional a nivel arquitectónico-programático realizado en varios centros para Adolescentes privados de libertad de Latinoamérica, se definen cuantitativamente una serie de indicadores de viabilidad a nivel arquitectónico que responden a las exigencias que inevitablemente debe cumplir la infraestructura para la gestión del Modelo “Socioeducativo, seguridad y Derechos Humanos para Adolescentes privados de libertad”

El indicador resultante de los estudios científicos sobre la conducta espacial permite cuantificar programáticamente en 65 m²/Adolescente la superficie útil construida como el área mínima necesaria para garantizar la viabilidad y sustentabilidad de la gestión del Modelo Socioeducativo, seguridad y Derechos Humanos de Adolescentes Privados de Libertad.

Por debajo de este valor, el funcionamiento comienza a operar como Sistema Carcelario punitivo militarizado, prevaleciendo la seguridad, el encierro celular prolongado ante los riesgos de fugas. El hacinamiento, el uso de psicofármacos y ausencia de visitas se transforman en problemas estructurales. Una densidad en el entorno de los 25 m²/Adolescente aumenta la violencia y los riesgos de motines, fugas, muerte, judicialización de los funcionarios y violación de los Derechos Humanos fundamentales.

INDICADOR DE VIABILIDAD Nº1

Área total construida / Número de adolescentes \geq 65 m²

INDICADOR DE VIABILIDAD Nº2

Cantidad máxima de adolescentes \leq 80 (prever crecimiento máx. 10 %)

INDICADOR DE VIABILIDAD Nº3

Área construida para Campus de máxima capacidad $\geq 5720 \text{ m}^2$

INDICADOR DE VIABILIDAD Nº4

$\sum \text{Área construida residencial} < \sum \text{Área construida socioeducativa}$

INDICADOR DE VIABILIDAD Nº5

Superficie mín. del Campus Socioeducativo \geq Área total construida x 8

INFRAESTRUCTURA DEL MODELO SOCIOEDUCTIVO
Áreas programáticas y zonificación funcional

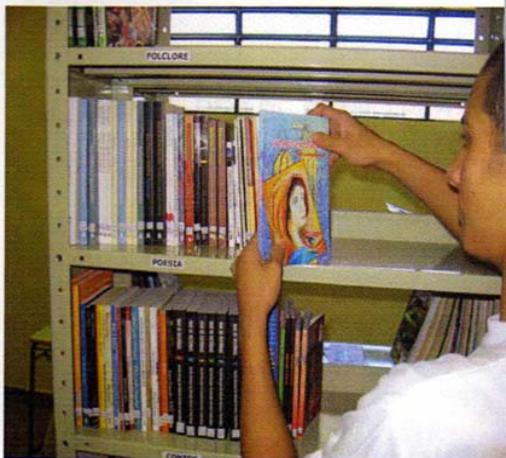


Estructura arquitectónica del tipo “urbana-comunitaria” y funcionalmente asociada a la tipología “Campus universitario” con una organización y zonificación interna que permita la gestión de la privación de libertad de acuerdo a lo establecido en el Marco Jurídico-programático establecido en los instrumentos Internacionales y Nacionales.

ARQUITECTURA DEL MODELO SOCIOEDUCTIVO

Áreas programáticas y zonificación funcional

RESIDENCIA

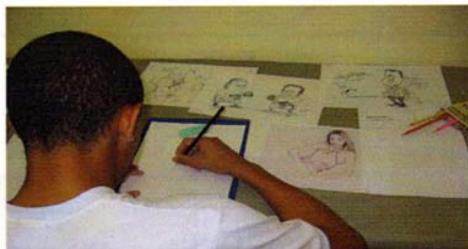


Arq. Daniel Castro Machado
arq.castrodaniel@netgate.com.uy

ARQUITECTURA DEL MODELO SOCIOEDUCTIVO

Áreas programáticas y zonificación funcional

EDUCACIÓN



Arq. Daniel Castro Machado
arq.castrodaniel@netgate.com.uy

ARQUITECTURA DEL MODELO SOCIOEDUCTIVO

Áreas programáticas y zonificación funcional

TALLERES

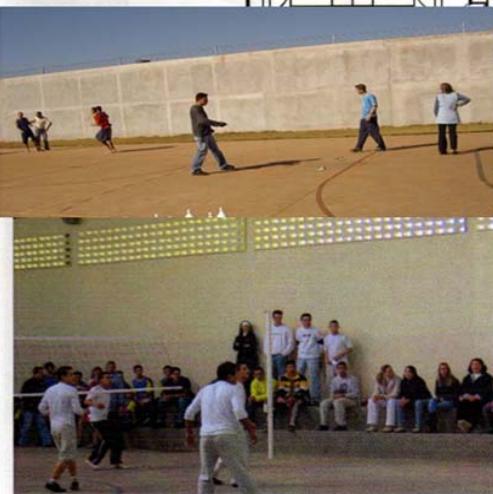
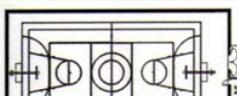


Arq. Daniel Castro Machado
arq.castrodaniel@netgate.com.uy

INFRAESTRUCTURA DEL MODELO SOCIOEDUCTIVO

Áreas programáticas y zonificación funcional

DEPORTES



Arq. Daniel Castro Machado
arq.castrodaniel@netgate.com.uy

INFRAESTRUCTURA DEL MODELO SOCIOEDUCTIVO Áreas programáticas y zonificación funcional

HUERTA Y CRÍA DE ANIMALES



Arq. Daniel Castro Machado
arq.castrodaniel@netgate.com.uy

INFRAESTRUCTURA DEL MODELO SOCIOEDUCTIVO Áreas programáticas y zonificación funcional

FAMILIA



Arq. Daniel Castro Machado
arq.castrodaniel@netgate.com.uy

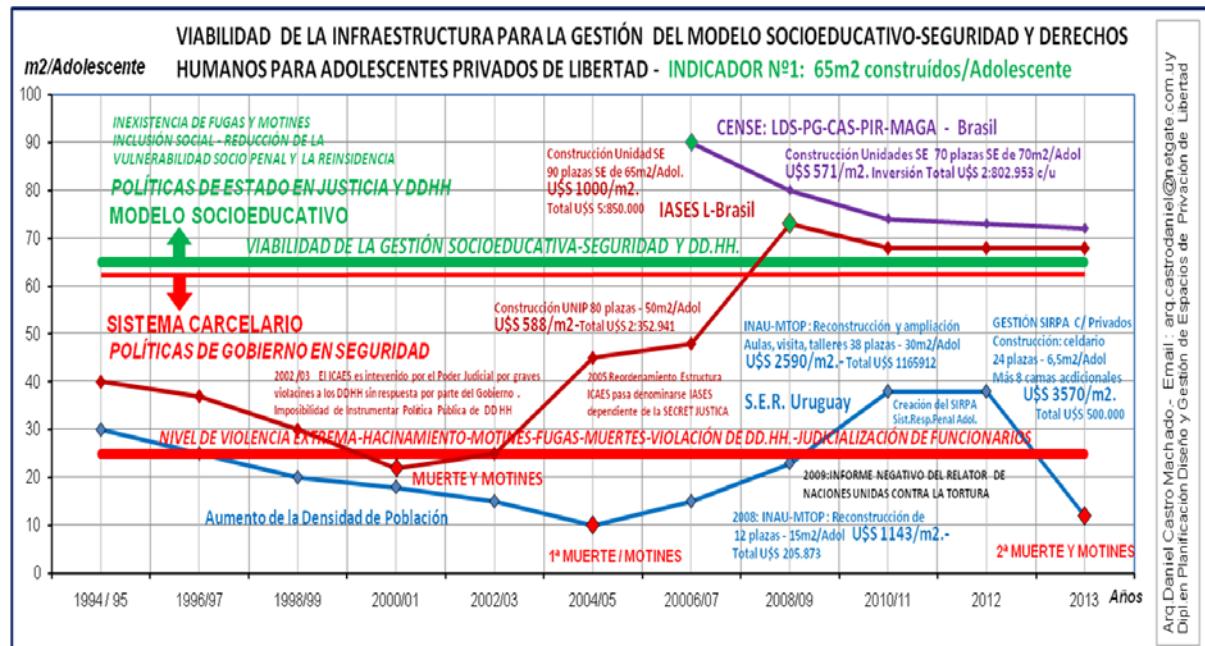
ARQUITECTURA DEL MODELO SOCIOEDUCTIVO Áreas programáticas y zonificación funcional



Arq. Daniel Castro Machado
arq.castrodaniel@netgate.com.uy

6.- Análisis comparativo del Modelo Socioeducativo y el Sistema Carcelario.- Gestión de la densidad de población en el tiempo.

En el siguiente gráfico se analiza la gestión de la Densidad (m^2 construídos/Adolescente) en el Tiempo (años), de tres centros de privación de libertad para Adolescentes en conflicto con la Ley Penal.



El indicador de viabilidad de gestión del Modelo socioeducativo, seguridad y Derechos Humanos transversaliza horizontalmente el gráfico en el valor de 65m2/Adolescente. Por encima de este eje, la infraestructura programática construida estaría en condiciones (no suficiente) para gestionar el Modelo Socioeducativo, la reducción de la vulnerabilidad socio-penal, la inclusión familiar y socio-comunitaria, como Políticas de Estado en Justicia y Derechos Humanos. Por debajo de este indicador (65m2) comienza la gestión del tipo Carcelario, instrumento característico para la implementación de las políticas de seguridad y caracterizado, por la prevalencia de las medidas de seguridad sobre las actividades socioeducativas.

El aumento de la densidad de población y el hacinamiento puede consecuencia del aumento de la cantidad de adolescentes internados sin incrementar proporcionalmente la infraestructura necesaria ó reduciendo la superficie disponible existente. La variación de la densidad puede darse por combinación de ambas o como consecuencia de

protocolos de seguridad que condicionan la movilidad y la disponibilidad de espacio. Si la disminución del espacio disponible se reduce al entorno de los 25m² construidos/Adolescente, las condiciones de internación de los Adolescentes se agravan sustancialmente transformándose en estructurales los problemas de violencia, el hacinamiento físico y psicológico, los motines, las fugas, muertes, violación de los Derechos Humanos.

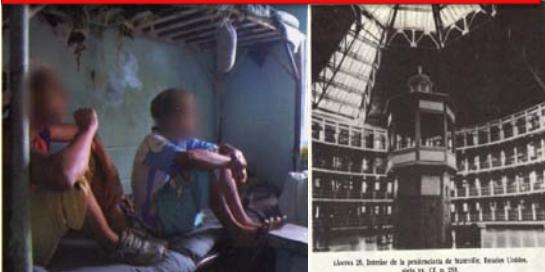
“La sobre población penitenciaria ha sido definida como un trato cruel, inhumano o degradante, en los términos utilizados por la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Fue definida así por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, caso Hilaire: 169-170); por el Comité Europeo para los Problemas Criminales (COMITÉ EURO-PEEN, 1999: 43) por el Comité Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes de las Naciones Unidas (Comité, 2004); por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica (Sala 1996; por la Corte Suprema de Justicia de Argentina (CSJA, 2005) y por numerosos tribunales de justicia y organismos de derechos humanos..... En situación de sobre población la higiene es peor, la salud es peor, la comida es peor, el descanso es peor o imposible, la seguridad es peor, tanto la seguridad en cuanto a fugas como la seguridad personal de quienes están privados de libertad y del personal penitenciario..... La psicología experimental ha verificado que se genera agresividad y violencia en los animales ó en las personas reduciendo su espacio mínimo vital o su “espacio defendible” (Elías Carranza - Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe)

SISTEMA CARCELARIO vs. MODELO SOCIOEDUCATIVO

Sistema Penitenciario basado en el Paradigma de la PELIGROSIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA Y ALARMA SOCIAL

MICHEL FOUCAULT
VIGILAR Y CASTIGAR
nacimiento de la prisión

La “fuga” como riesgo político



Sistema de Justicia y Derechos Humanos - Paradigma de la VULNERABILIDAD, INCLUSIÓN SOCIAL Y CIUDADANÍA

- Convención de los Derechos del Niño O.N.U. (1989)
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas Beijing)
- Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Dir. Riadh)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de Libertad (1990)
- Reglas mínimas de NU para el tratamiento de los reclusos (1955)

Arq. Daniel Castro Machado
arq.castrodaniel@netgate.com.uy

SISTEMA CARCELARIO vs. MODELO SOCIOEDUCATIVO

Sistema Penitenciario basado en el Paradigma de la PELIGROSIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA Y ALARMA SOCIAL

ENCIERRO CELULAR 22 hs



CELDA

Sistema de Derechos Humanos Basado en el Paradigma de la VULNERABILIDAD, INCLUSIÓN SOCIAL Y CIUDADANÍA

RESIDENCIA NOCTURNA



DORMITORIO

Arq. Daniel Castro Machado
arq.castrodaniel@netgate.com.uy

SISTEMA CARCELARIO vs. MODELO SOCIOEDUCATIVO

Sistema Penitenciario basado en el Paradigma de la **PELIGROSIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA Y ALARMA SOCIAL**

ENCIERRO CELULAR



Escritura en muro de celdario

Sistema de Derechos Humanos Basado en el Paradigma de la **VULNERABILIDAD, INCLUSIÓN SOCIAL Y CIUDADANÍA**

PROG. SOCIOEDUCATIVO



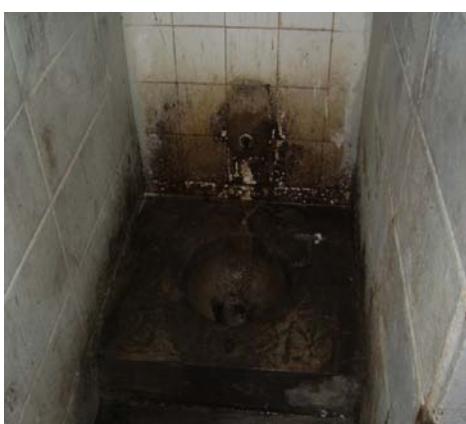
Expresión en Taller de Arte

Arq. Daniel Castro Machado
arq.castrodaniel@netgate.com.uy

SISTEMA CARCELARIO vs. MODELO SOCIOEDUCATIVO

Sistema Penitenciario basado en el Paradigma de la **PELIGROSIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA Y ALARMA SOCIAL**

ENCIERRO CELULAR



Sistema de Derechos Humanos Basado en el Paradigma de la **VULNERABILIDAD, INCLUSIÓN SOCIAL Y CIUDADANÍA**

PROG. SOCIOEDUCATIVO



Arq. Daniel Castro Machado
arq.castrodaniel@netgate.com.uy

7.- Errores conceptuales y programáticos a nivel arquitectónico que generan un Sistema Carcelario punitivo e inviabilizan el Modelo Socioeducativo, seguridad y Derechos Humanos.



En función de los indicadores programáticos-arquitectónicos a nivel cualitativo y cuantitativo que establecen los mínimos necesarios para garantizar la viabilidad y sustentabilidad de la gestión de un Modelo “Socioeducativo, de Seguridad y garantía de los DDHH”, corresponde analizar y diagnosticar las causas que a nivel de planificación y diseño arquitectónico materializan erróneamente una infraestructura carcelaria-penitenciaria “benthamiana” tanto en reformas y ampliaciones de centros existentes como en las nuevas construcciones para Adolescentes privados de libertad.

La realidad Latinoamericana indica que la mayoría de los sistemas de privación de libertad están en crisis o colapsados y cuando un sistema penitenciario está en crisis, hace todo lo contrario de lo que debería hacer, porque no tiene capacidad de respuesta frente a la creciente demanda de seguridad y aumento de la población privada de libertad, privilegiando entonces el encierro y la seguridad en detrimento de actividades básicas y derechos humanos fundamentales, deteriorando y tornado cada vez más violento el sistema, hasta colapsarlo nuevamente en un eterno círculo vicioso

caracterizado por el caos, la emergencia y violación de los Derechos Humanos.

En este escenario socio-político caracterizado por la ausencia de políticas públicas en materia de seguridad y justicia, tensiones entre el gobierno de turno y la oposición, la urgencia de los tiempos políticos asociados a los costos políticos producto de la demanda social de mayor seguridad, es muy común escuchar a voceros del Sistema Penal Juvenil frases como “*Se construirán nuevas plazas de máxima seguridad para dar respuesta a la sobre población*”, ó “*se crearán nuevas plazas para reducir el hacinamiento existente en los centros*”.

La construcción de nuevas plazas implica cuantitativamente el aumento de la densidad de población a través de un patrón de medida que es la “plaza”, pero ¿qué alcance jurídico y programático tiene el concepto de “plaza”? y ¿qué responsabilidades Jurídicas penales genera su aplicación? Resulta claro y demostrado, explícita e implícitamente que en este marco, el concepto programático de “plaza” se corresponde con un sistema carcelario punitivo cuyos objetivos esenciales son la inhabilitación, la retribución ó la disuasión, encubiertos por los discursos “re” (resocialización, reeducación, rehabilitación, etc.) a decir de Zaffaroni.

En este contexto carcelario punitivo las “nuevas plazas” pueden tratarse de colchones en el piso y/o nuevas camas en celdarios ya sobre poblados y hacinados.

A nivel macro, para la ampliación y creación de nuevos centros, el alcance de las “nuevas plazas” únicamente implica la rápida y urgente creación de celdarios con servicios mínimos mediante la utilización de contenedores metálicos adaptados para varios internos o construcciones del tipo “industrial” metálico o prefabricado de hormigón, generalmente mal adaptados.

Si se trata de la ampliación de un centro existente, la urgencia política de la respuesta determina que se construyan celdarios, en edificios, o locales con otras funciones (talleres, aulas, espacios deportivos, etc.), reduciendo las áreas socioeducativas y privilegiando el encierro y la seguridad. Resulta evidente que estas acciones aumentan exponencialmente la densidad de población, agravan el hacinamiento crónico, aumentan la violencia y el estrés por el encierro prolongado, la falta de actividades y visita familiar.

En los proyectos arquitectónicos para nuevos centros de privación de libertad que se originan erróneamente como respuesta a la demanda de seguridad, reducción de las “fugas” y que tienen como premisa la generación de importante cantidad de “plazas de

seguridad”, la infraestructura responde consecuentemente a un sistema carcelario y las superficies construidas quedan muy alejadas del área mínima necesaria de 65m2/Adolescente, condenando la gestión a un “hacinamiento programático” del tipo carcelario punitivo y a la inviabilidad de cualquier gestión correspondiente a un “Modelo Socioeducativo, seguridad y Derechos Humanos”.

“Los estudiosos del desarrollo y la evolución de los edificios destinados a la ejecución penal han señalado que la arquitectura penitenciaria es “penología congelada” (Johnston2000). Estos han sido concebidos de acuerdo a ideas, aún las más avanzadas, del tiempo en que fueron diseñados, y éstas subsisten en sus muros por espacio de muchos años, frecuentemente más de un siglo, mientras que la penología continua en constante evolución, al igual que el pensamiento y las costumbres sociales. Lamentablemente el mismo escenario puede verse en establecimientos recientemente construidos, muchas veces calificados como “los más modernos de Sudamérica” por sus promotores quienes parecen no percibirse que paredes nuevas y recién pintadas no son sinónimo de arquitectura penitenciaria y en algunos casos ni siquiera lo son de arquitectura.” (Arq. García Basalo)

La gestión de un sistema carcelario implica altos costos operativos, mal funcionamiento y fundamentalmente sin resultados positivos en materia de rehabilitación o socioeducación.

En los sistemas carcelarios, caracterizados por la alta densidad, hacinamiento, motines, fugas, violencia y muerte, la vida útil de la infraestructura e instalaciones se reduce a menos de la cuarta parte de la de un sistema socioeducativo, el mantenimiento de las cárceles es muy costoso y a veces imposible de realizar, acelerando aún más el proceso de destrucción total.

Muchas veces, las urgencias del gobierno en materia de seguridad llevan a la reconstrucción de las instalaciones carcelarias colapsadas una y otra vez, y en algunos casos ampliando la cantidad de plazas, lo cual aumenta la densidad y agrava las condiciones de internación inviabiliza la gestión, acelerando los procesos de deterioro y destrucción.

El paradigma de la Doctrina de la Protección Integral de niñas, niños y Adolescentes así como los modelos de atención, entre los que se encuentra el Modelo Socioeducativo, seguridad y Derechos Humanos para Adolescentes privados de libertad,

necesariamente debe gestionarse como Política de Estado en Justicia y Derechos Humanos.

La mayoría de los países latinoamericanos carece de políticas de estado y planificación a mediano y largo plazo en materia de seguridad pública, por lo tanto uno de los problemas permanentes en la agenda de las distintos gobiernos a lo largo de la historia latinoamericana es el referido a la “seguridad-inseguridad ciudadana”.

Como consecuencia de la falta de acuerdo socio- político y ausencia de políticas públicas de mediano y largo plazo, el tema se ha politizado, transformándose en un campo de batalla entre el gobierno de turno y la oposición, en el cual la gestión se caracteriza por la urgencia y la mediatización del tema.

En este escenario de confrontación de las fuerzas políticas, tensión entre los Poderes del Estado, presión de la sociedad por mayor seguridad y “mano dura” contra la delincuencia, las principales víctimas de esta guerra resultan ser las personas más vulnerables desde el punto de vista socio-penal, que en forma creciente son captados por el sistema, entre los que se encuentran los Adolescentes, principalmente varones marginados, sin educación ni trabajo, fenómeno denominado “Judicialización de la Pobreza”.

En materia de Adolescentes en conflicto con la Ley, la confrontación política genera otros frentes de batalla específicos como “la baja de la edad de imputabilidad”, “el aumento de las penas privativas de libertad”, “la construcción urgente de nuevas plazas carcelarias de máxima seguridad” que lejos de solucionar el problema lo agravan y retroalimentan el espiral de violencia, generando más caos y hacinamiento, motines, muertes, fugas y violaciones a los Derechos Humanos fundamentales como el derecho a la vida.

Como reflexión final debemos considerar que la complejidad de la temática relacionada con la seguridad de los habitantes y la Privación de Libertad, transversaliza a cada individuo y a la Sociedad, desde su célula básica que es la Familia, hasta los tres Poderes del Estado, en aspectos estructurales como lo son la Libertad y la garantía de los Derechos Humanos y Constitucionales, necesarios en cualquier país para el ejercicio de una Ciudadanía emancipada y Democrática.

En función de la complejidad y multicausalidad de la temática, el abordaje debe realizarse necesariamente desde una concepción holística, interinstitucional y

transdisciplinaria, utilizando la investigación científica como instrumento necesario para un correcto diagnóstico orientador hacia soluciones reales y efectivas dentro del citado marco Jurídico, Constitucional y de Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA

Acevedo, J. Antonio – “Reflexiones acerca del trabajo Social en las Cárcel” 2003 – Argentina.

Amnistía Internacional - “Contra la Tortura-Manual de Acción-2002-Madrid

Comisión Interamericana de Derechos Humanos – Organización de los Estados

Americanos - UNICEF: “Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas” 2011

Comité de Ministros C. de Europa-“Reglas Europeas para infractores Juveniles-2008- Madrid

Defensa de Niñas y Niños Internacional: “Desafíos para el Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.”

Domínguez J.C. “Política y Burocracia – Administración de Justicia” 1984. Costa Rica.

Duschatzky, Silvia – “Chicos en Banda” 2008 – Buenos Aires, México, Barcelona

Foucault Michel – “Vigilar y Castigar” 1976 – Buenos Aires, Barcelona

Falca, S.:”Aportes al debate sobre la seguridad ciudadana y adolescentes en conflicto con la ley”.

García Méndez-“Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes-2008- Bs.As.

Goffman, E. “Internados”-2009-Bs.As.

Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – LANUD: “Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe” 2009 (Elías Carranza)

LANUD-ABMP-SEDH-UNFA: “Justiça, Adolescente e Ato Infracional: socioeducação e responsabilização” 2006

Kessler, Gabriel – “Sociología del Delito Amateur” 2006 – Buenos Aires

Míguez, Daniel -“Delito y Cultura”-2008- Buenos Aires.

Montero, Maritza-“Introducción a la Psicología Comunitaria-2008- Buenos Aires.

Neuman, Elías-“Prisión Abierta” 1984- Buenos Aires.

ONU-“Convención sobre los Derechos del Niño” 1989

ONU-“Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) 1985

ONU-“Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil- (Directrices de Riadh) 1990

ONU-“Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad”

ONU-“Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Manfred Nowak- Misión Uruguay 2009

ONU- Oficina contra la Droga y el Delito – UNICEF:“Manual para cuantificar los indicadores de la justicia de menores”- New York, 2008.

Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) – IELSUR:”Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley y privados de libertad” (Pedernera, Trochu) -2012- Uruguay

Pierini, Alicia-“Pensamiento crítico sobre Derechos Humanos”1996- Buenos Aires

Pimienta, Norma-“Maldita Inseguridad”-2008- Buenos Aires

Puebla, María-“La construcción del Trabajo Social en el ámbito de la ejecución Penal- 2008-Bs.As

Puebla, María-“Democracia y Justicia Penal Juvenil2005-Argentina

UNICEF-“Privados de Libertad- La voz de los Adolescentes”-2008- Montevideo

UNICEF-“Adolescentes en el Sistema Penal”2008-Argentina

Uriarte C.- “Propuesta de ejecución de medidas a jóvenes en infracción desde una perspectiva de derechos” 2007 – Montevideo

Uriarte, C.-“Vulnerabilidad, Privación de Libertad de Jóvenes y Derechos Humanos”-

Konterllhik, Irene-“Adolescencia, Pobreza, Educación y Trabajo”-1997-Argentina

SERPAJ: “Hacia una política de Estado en privación de libertad” 2012-Uruguay

Zaffaroni, E. “La cuestión Crimanal” 2011- Argentina

